

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 268.—Real decreto confirmando la Real orden de 22 de Marzo de 1860, en que se declaró que D. Mateo Yuste no tenía derecho á señalamiento de haber pasivo.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Mateo Yuste, Marchamador que fué de la Aduana de Bilbao, y en su nombre D. Victor de Rozas, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se declare á aquel con derecho á haber pasivo:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que declarado cesante D. Mateo Yuste por Real orden de 16 de Setiembre de 1856 del destino de Marchamador de la Aduana de Bilbao, pidió su clasificación, y la Junta de Clases pasivas le negó el goce de haber pasivo por falta de sueldo regulador:

Vista la instancia que en 15 de Noviembre de 1859 dirigió el interesado al Ministerio de Hacienda manifestando que se consideraba con derecho á la mitad de 6.000 rs. que disfrutó por más de dos años en el expresado destino de Marchamador: que siendo este de la categoría de los de Real nombramiento, según la legislación vigente, no debía ser obstáculo el que fuese nombrado por la Dirección general de Aduanas, toda vez que el derecho nacía del sueldo, así como la categoría; y que siendo principio inconcuso que las disposiciones no tuvieran efecto retroactivo, no

le era aplicable, como hacia la Junta, la legislación á que esta le sujetaba, y concluyó suplicando se le declarara el citado derecho:

Visto el informe de la mencionada Junta, expresando que no habiendo desempeñado Don Mateo Yuste destino alguno de Real nombramiento, cuyo sueldo pudiera tomarse como regulador con arreglo á las disposiciones vigentes, no había podido reconocérle sueldo pasivo:

Vista la Real orden de 22 de Marzo de 1860, por la que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se declaró que el reclamante no tenía derecho á señalamiento de haber alguno pasivo:

Visto el escrito de apelación interpuesto por D. Mateo Yuste para ante el Consejo de Estado, y remitido al mismo por el Ministerio de Hacienda junto con el expediente gubernativo:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo se confirmase la mencionada Real orden:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso de 18 de Junio último, teniendo por parte á D. Victor de Rozas, que se mostró como tal en representación de D. Mateo Yuste en virtud del poder que este otorgó á consecuencia del despacho librado al Juez de su domicilio para hacerle saber el estado de los autos:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que D. Mateo Yuste no ha servido ningún destino de Real nombramiento cuyo sueldo pueda tomarse como tipo regulador para la declaración de haber pasivo, circunstancia indispensable según las leyes de presupuestos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Ibevia, D. Antonio Caballero, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas y Don Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar la Real orden de 22 de Marzo de 1860, absolviendo á la Administración de la demanda propuesta contra ella.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyé.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Núm. 9.

Circular encargando se pague en el término de ocho dias lo que se adeuda á los Guardas.

##### SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

A pesar de que repetidas veces se ha prevenido á los Sres. Alcaldes de esta provincia que cuiden se haga puntualmente el pago de lo correspondiente á los sueldos que disfrutaban los guardas de montes, recibo reiteradas y frecuentes quejas por no haberse cumplido esta obligación, ofreciendo á los interesados semejante falta los mayores males, puesto que carecen hasta de preciso recurso para alimentarse y sostener á sus familias.

No pudiendo por mi parte permitir que esto suceda en perjuicio de funcionarios que solo deben contar para cubrir sus atenciones con el premio de su destino, prevengo terminantemente á los Sres. Alcaldes que sin la menor demora ni pretexto alguno satisfagan en el término preciso de ocho dias lo que corresponda á cada guarda de los que están destinados al servicio de sus respec-

tivos términos; debiendo darme puntual aviso los que hacen de cabeza de comarca ó de peloton, si alguno de los demás pueblos deja de cumplir con esta orden; despues de haberles exigido el pago de lo que por dicho concepto adeudaren.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1861.—Rufo de Negro.

##### Núm. 10.

Otra reencargando la pronta remision de los expedientes para el disfrute de pastos en 1862.

##### PASTOS.

Por diferentes circulares se halla prevenido que los Ayuntamientos formen y remitan á la aprobación de la Autoridad superior de la provincia los oportunos expedientes para los aprovechamientos forestales en las épocas convenientes. Y por mi orden de 27 de Setiembre último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 117, prescribí á dichas Corporaciones que para el día 15 de Octubre debían hallarse en la Sección de Fomento los que corresponden para el disfrute de pastos en el año próximo de 1862.

Aunque un número considerable ha cumplido como se expresaba, faltan aun muchas Municipalidades que no lo verificaron, creyendo tal vez que como se ha ejecutado en otros años, también podían en el presente á su manera y sin contar para ello con la autorización superior, disponer de los productos de los terrenos públicos,

cuyos bienes siempre se hallan destinados á sufragar las cargas municipales para evitar de este modo que el vecindario sufra mayores recargos en sus impuestos por falta de ingresos de otra especie.

Los bienes populares no deben ser patrimonio exclusivo de ningún particular, sea cual quisiere su condicion, clase y gerarquía.

El que los disfrute de una ú otra manera, está obligado á pagar su aprovechamiento para que este refluya tambien en beneficio de todos los demás vecinos, pues que no sería jamás justo ni equitativo que estos fuesen favorecidos y acrecentasen sus formas sobre la ruina y el gravámen de los otros.

Cometida á mi cuidado la vigilancia de la administracion pública en esta provincia, no puedo permitir que por el poco celo de las Autoridades municipales sufran los pueblos perjuicios de tal género, mucho ménos cuando estas deberian ser las mas interesadas por la buena y esmerada administracion de fondos comunales.

Estoy por lo tanto resuelto á exigir la mas severa responsabilidad á los Alcaldes y Ayuntamientos que para el dia 20 del mes actual no hayan remitido los expedientes indicados; advirtiéndoles que si para dicho plazo no estuviesen ya en la Seccion de Fomento, según tengo prevenido, se acordará atendiendo únicamente á los informes del Ingeniero de Montes el disfrute, siendo el Municipio inmediato responsable del importe además de pagar el Alcalde con sus bienes propios la multa de 200 rs.

Y para que tampoco pueda dudarse respecto á las mancomunidades de pastos, prevengo á los pueblos interesados de ellos el aprovechamiento que sin la menor dilacion y para el dia 8 de Diciembre próximo han de tener formados y remitidos á la misma Seccion de Fomento los expedientes que proceden para el disfrute observando las formalidades que están prescritas en las diversas circulares que se han publicado sobre el particular.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1861.--Rufo de Negro.

Núm. 11.

Edicto designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada Valenciana Tercera, término de Hiedelaencina.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salustia-

no José de Torres, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 del corriente, designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada Valenciana Tercera, sita en el paraje que llaman de la Campana, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que relacionada con dos visuales, la primera á la ermita del Alfo Rey en direccion mas 11 1/4 grados, y la segunda á la torre de la Iglesia de Hiedelaencina direccion 136 grados. Desde dicho punto direccion 200 y 1/2 grados se medirán 20 metros y colocará la primera estaca. Desde esta direccion mas 289 3/4 grados y siguiendo la línea Norte marcada por los motos de la Segunda Valenciana, se medirán 157 metros 18 centímetros y colocará la segunda estaca. Desde esta direccion mas 19 3/4 grados se medirán 200 metros y colocará la tercera estaca. Desde esta en direccion mas 109 3/4 grados se medirán 257 metros 18 centímetros y colocará la cuarta estaca. Desde esta direccion mas 199 3/4 de grado se medirán 200 metros y colocará la quinta estaca; y desde esta direccion mas 289 3/4 de grado se medirán 100 metros, quedando cerrado un espacio rectangular de 51.436 metros cuadrados medidos horizontalmente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Noviembre de 1861.--Rufo de Negro.

Núm. 12.

Otro designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Fortuna, término de Sigüenza.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Macho, vecino de Hortezueta de Ocen, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Fortuna, sita en el Picon de la Canaleja, término municipal de Sigüenza, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que llaman Picon de la Canaleja; desde él se medirán en direccion Norte 50 metros fijándose la primera estaca. Desde esta en direccion Este 100 metros, y en direccion Oeste 200, y así sucesivamente hasta formar un rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Noviembre de 1861.--Rufo de Negro.

Núm. 13.

Circular para la busca de un macho de la propiedad de Sebastian Martinez.

Vigilancia.

En la tarde del dia 8 del actual ha desaparecido de el pueblo de El Villar de Cobeta, un macho de la propiedad de Sebastian Martinez, vecino de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que le haya encontrado se sirva ponerle á disposicion del Alcalde de El Villar de Cobeta, previas las formalidades acostumbradas.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1861.--Rufo de Negro.

Señas del macho.

De dos años de edad, alzada cinco palmos poco mas ó ménos, pelo pardo; en la parte inferior de las cuatro extremidades rayas de pelo negro, la cola cortada: sin domar y sin herrar; con una estrella en la frente y una raya en el lomo.

## SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE ESTA PROVINCIA.

Siendo infinitas las reclamaciones de los Sres. Coroneles, Jefes de los Cuerpos de la clase de tropa que se exceden en sus licencias temporales, espero que los Señores Alcaldes no consientan en los suyos respectivos á ningun individuo de esta clase que haya terminado el permiso que se les concedió; y si se hallasen enfermos ingresarán en el hospital mas próximo, dando parte á este Gobierno militar de haberlo verificado; pues de lo contrario serán juzgados con arreglo á ordenanza, y las Autoridades que lo consientan quedarán responsables á quien correspondan.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1861.--El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de las alhajas de la iglesia de la villa de Lupiana, ejecutado en la noche del 9 del corriente, he acordado en auto de hoy, entre otras cosas se proceda por los Alcaldes de este partido y de-

más Autoridades de la provincia, á quienes á nombre de S. M. exhorto, á la ocupacion de las alhajas robadas, cuyas señas se expresan á continuacion, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, las que con aquellas serán puestos á mi disposicion. Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades civiles y militares de la provincia, se inserta el presente en el Boletín de la misma y Gaceta del Gobierno.

Dado en Guadalajara á 12 de Noviembre de 1861.--Melchor Bermejo.--Por mandado de Su Señoría.--Benito Martin y Galan.

Señas de los efectos robados.

La plata que contenía el medio cuerpo de San Bartolomé, de Lupiana, su peso unas veinte libras, y la cabeza del santo y cuello que eran de bronce.

Un copon de metal dorado de media libra, su forma antigua, sin cruz en la parte superior, y liso.

La caja del viático, de plata, de un cuarteron poco mas ó ménos, de forma ovalada y cincelada, con su tuerquecita.

Y la concha existente en la pila bautismal, de plata, su peso como de un cuarteron poco mas ó ménos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido por S. M. etc.

Se hace saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Cesáreo Rubio, vecino de Peralejos, despues de varias juntas y diligencias se presentó por los Síndicos una liquidacion y adjudicacion de dichos bienes para pago á los acreedores que fué aprobada por los mismos en junta de 20 de Agosto último, y por auto de 2 del actual he mandado fijar el presente en esta ciudad, é insertarlo en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Molina á 12 de Noviembre de 1861.--Pedro Bravo y Barcones.--Por su mandado.--Timoteo Lopez Moreno.

## SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto

to de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven desempeñando por tres años otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior en solo 1.100 reales, y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio y Agosto, 3 de Setiembre y 2 de Octubre (Gacetas del 4, 3 y 5), menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Huelo y Villamayor (Cuenca); Mocejón y Navahermosa (Toledo); y las de niñas de Navas de Oro (Segovia); y Yepes (Toledo), que lo han sido en el mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en dicho mes en los pueblos que á continuacion se expresan.

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Cuenca.

La de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales.

##### Provincia de Madrid.

La segunda escuela de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 3.300 reales.

##### Provincia de Toledo.

Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales, y con 1.000 en compensacion de las retribuciones, y con disfrute de casa gratuita, para cuya obtencion se exige el requisito de haber desempeñado escuela de esta clase un año por lo menos.

Las escuelas de niños de Belvis de la Jara y Lillo, dotadas con el sueldo de 3.300 reales cada una.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La de Alcázar de San Juan, dotada con la retribucion anual de 2.934 reales.

La de Castellar de Santiago, con la de 2.200 reales.

##### Provincia de Toledo.

La de Menasalbas, dotada con la de 2.934 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

#### Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras, comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de Julio, 2 de Agosto, 4 de Setiembre y 3 de Octubre, (Gacetas del 7, 5, 7 y 6), menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Santa Maria de los Llanos (Cuenca); Yélamos de Abajo, Tendilla y Valdenuño Fernandez (Guadalajara); Casar de Escalona (Toledo); y las de niñas de Almódovar, Javalera y Villar de Olla

(Cuenca); Humanes (Guadalajara); Otero de Herreros y Zarzuela del Pinar (Segovia); Aldeanueva de San Bartolomé y Huecas (Toledo), que lo han sido en el mes de Octubre.

Tambien han de proveerse las que han resultado vacantes durante el citado mes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

##### Provincia de Ciudad-Real.

La de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

##### Provincia de Cuenca.

Las de Barchin del Hoyo y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales.

La de Casar de Roldan, con el de 1.000 reales.

##### Provincia de Guadalajara.

Las de Mazuecos y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales.

##### Provincia de Madrid.

La de Las Rozas, dotada con el sueldo anual de 2.500 reales.

La de Patones, con el de 1.800 reales.

La de Rivatejada, con el de 1.500 reales.

##### Provincia de Segovia.

La de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales.

##### Provincia de Toledo.

La de Mesegar, dotada con el sueldo de 2.500 reales.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

##### Provincia de Cuenca.

La de Villacanejos, dotada con el sueldo anual de 1.666 reales.

##### Provincia de Guadalajara.

La de Lupiana, dotada con el sueldo anual de 1.667 reales.

##### Provincia de Madrid.

La plaza de maestra auxiliar de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1.460 reales.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Archilla.

El día 24 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana está señalado para celebrar ante el mismo y en sus Salas consistoriales, la subasta pública ó arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para el año próximo de 1862, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

Archilla 18 de Octubre de 1861.—El Presidente, Tomás Sanz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en esta villa el día 24 del próximo Noviembre, en el sitio de la Audiencia de la Plaza de los Cuatro Caños, á las once en punto de su mañana, un horno de pan cocer titulado de las Monjas, y el arbitrio de los pesos y medidas, todo de los propios, bajo los pliegos de condiciones que se hallan

de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el acto del remate, que es para el año próximo de 1862.

Pastrana 20 de Octubre de 1861.—Por indisposicion del Alcalde.—El Teniente segundo, Santiago Seco.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Montañillas.

Prévio el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el domingo 24 de Noviembre próximo venidero de doce á dos de su tarde, en estas Salas consistoriales se rematará en subasta pública el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de la procedencia de este municipio para todo el año de 1862, bajo el tipo que se dirá y pliego de condiciones formado al efecto, el cual se hallará presente en el acto y hasta aquel en la Secretaria de este Ayuntamiento para los efectos oportunos.

Montañillas 20 de Octubre de 1861.—El A. José Rebon.—P. A. D. A.—Bernardino Rebollo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de La Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas voluntario por todo el año de 1862, que tendrá efecto el día 24 del próximo Noviembre, hora de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador; que estará de manifiesto en el acto del remate.

La Casa de Uceda y Octubre 20 de 1861.—El P. Gregorio de Diego Herranz.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Pareja.

A los quince dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en esta villa, á las diez de su mañana, el remate en renta del peso y medida para uso voluntario y año inmediato de 1862. El acto se celebrará en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, para lo que se llaman licitadores.

Pareja y Octubre 21 de 1861.—Por el Alcalde accidental.—El Regidor 1.º Francisco Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Miralrio.

El domingo 1.º de Diciembre á las doce de la mañana se celebrará ante este Ayuntamiento los remates para el arriendo de la correduría ó fiel medidor, y de la pesca del río de este término, para el año próximo de 1862, bajo las condiciones que se harán presentes en aquel acto.

Miralrio 22 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Cuadrado.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Zorita de los Canes.

Al domingo siguiente al en que espiren los nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá efecto ante esta Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del derecho voluntario de pesos y medidas en arrendamiento para el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Zorita de los Canes y Octubre 24 de 1861.—El A. Rufino Muñoz.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de La Puerta.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado por la Superioridad para arrendar los pesos y medidas de esta villa para el año próximo

de 1862, se hace saber que el primer remate tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Noviembre de cuatro á cinco de la tarde, y el segundo el 10 del de Diciembre de nueve á diez de su mañana, ambos bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La Puerta 23 de Octubre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan García Lopez.—P. S. M.—Manuel Fernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Madrigal.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia y á los quince dias que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Municipio, desde las nueve de la mañana en adelante, la subasta en arrendamiento del horno de poya de los propios de este pueblo, y el arbitrio del estércol de las calles, por el tiempo de un año que dá principio el día 1.º de Enero próximo y finaliza en 31 de Diciembre de 1862, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Madrigal y Octubre 27 de 1861.—El Alcalde, Diego Ranz.—Por su mandado—Fernando Hernandez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Alarilla.

El domingo siguiente de como espiren los nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto ante este Ayuntamiento y con sujecion al pliego de condiciones el primer remate de correduría ó fiel medidor como arbitrio de esta Municipalidad para el año de 1862, teniendo efecto en las Casas consistoriales y hora de nueve á diez de su mañana.

Alarilla 30 de Octubre de 1861.—El Alcalde, José García Blas.—P. A. D. A.—Juan Escribano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Villacueva de Palositos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á subasta el día 30 del actual, de diez á once de su mañana, en el sitio público de costume de esta villa, los pastos de yerbas de los montes denominados Dehesa Robledal y Carrascal, para pastar con 500 cabezas lanares, 100 de cabrío y 30 vacunas, todo el año de 1862, excepto los meses de veda; y bajo el tipo de 2 reales por cabeza lanar, 5 por la de cabrío, y 12 la de vacuno, y demás condiciones que se leerán en el acto de la subasta.

Villacueva de Palositos 4 de Noviembre de 1861.—P. E. D. S. A.—El Teniente, Marcelino García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Mondejar.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador, se saca á pública subasta por término de 30 dias para el año de 1862, excepto los meses de veda, el disfrute de los pastos del monte ó dehesa de esta villa, para 800 cabezas de ganado lanar, cuyo remate se celebrará el domingo 8 del próximo mes de Diciembre, desde las nueve á las doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate.

Mondejar 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Marcelo Eusebio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### de Huertapelayo.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública remate los pastos de los montes de este distrito denominados Cabeza Pinosa y Canaleja, cuyo aprovechamiento será por el año de 1862, excepto los meses de veda. Entrarán al disfrute de los pastos del primero 500 cabezas lanares, 40 de vacuno, 20 de ganado mayor y 10 de menor, y en el segundo 350 lanarcs

serviendo de tipo para la subasta 2 rs por cada cabeza lanar, 14 la de vacuno, 10 la de mayor, y 7 la menor. El remate tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en la Sala de Sesiones, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Huertapelayo 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Herraiz.—El Secretario, Antonio Herraiz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chequilla.

El apéndice del amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la Junta pericial lo ha dado por concluido. Del mismo modo se halla concluida la clasificación por categorías para la de consumos, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días desde el en que aparezca este en el Boletín oficial, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten sus reclamaciones de agravio; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Chequilla 7 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Romualdo Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

A los treinta días de que aparezca en el Boletín oficial el presente anuncio se subastan los pastos de los montes de estos propios para 1.500 cabezas lanaras y 300 de pelo, bajo el tipo las primeras de 2 rs. cada una y 6 las de cabrío, y cuyo aprovechamiento será por todo el año de 1862, excepto los meses de veda, bajo las condiciones que se hallan insertas en la superior licencia, por la que se halla autorizado el Ayuntamiento que preside.

Berninches 7 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Juan Alva García.—P. A. D. S. M.—Santiago Martínez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Habiendo sido éste autorizado para subastar los pastos de la dehesa de los propios de esta villa denominada del Monte de Abajo, para todo el año de 1862, excepto los meses de veda, pudiendo entrar al disfrute 400 cabezas lanaras, sirviendo de tipo 3 rs. cada una, cuyo remate tendrá lugar en esta villa el día 30 del actual, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Trillo 7 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Fausto Bñanero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

Rectificado el amillaramiento para el reparto de inmuebles en el año de 1862, se anuncia al público para que en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones si se creen agravados; á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ocentejo 7 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Antonio García.—P. A. D. A.—Manuel Elías de Sierra, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia para poder sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de estos propios y cuarteles Chaparral, Majadas y Manaderos, para todo el año de 1862, donde podrán entrar á pastar 500 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, bajo el tipo de 3 reales cada una de las primeras y 6 rs. las segundas. Su remate se ha señalado para el día 30 del corriente y hora de las diez á doce de su mañana en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquel día en la Secretaría.

Carrascosa de Henares 8 de Noviembre de

861.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—Por orden.—Juan Flores, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Rectificado el amillaramiento para el reparto de inmuebles en el año próximo de 1862, se anuncia al público para que en el término de ocho días desde la insercion en el Boletín oficial, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones los que se creen agravados, á cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría los correspondientes documentos.

Fuentenovilla 8 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Gerbasio Baga.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arrendamiento de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1862, el que tendrá efecto en la Casa consistorial de la misma, en el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

Argecilla 8 de Noviembre de 1861.—Por imposibilidad del Alcalde.—El T. A., Luis Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Labros.

El amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1862 de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se ha dado por concluido. En la misma forma lo está la clasificación por categorías para el consumo: ambos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de la ley; pues pasado dicho plazo serán desoidas todas las reclamaciones, aun cuando sean justas, cuyo plazo empezará desde que aparezca en el Boletín oficial inserto.

Labros 8 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio García.—P. A. del A.—Pablo Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Rectificado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de esta villa para el año de 1862, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde su aparicion en el Boletín oficial de esta provincia, para el que tenga que reclamar.

Piqueras 9 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Matías Rubio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tortuero.

Terminado el apéndice de riqueza que la Junta pericial de esta villa ha formado para que sirva de base para el reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Tortuero 9 de Noviembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Benito Sanz.—P. A. D. A.—Julian Cerezo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en público remate los pastos del monte de los propios de esta villa de la Vega de Abajo titulado Umbrias, Valdelaparra y Membrillar, por un año que dará principio en 1.º de Enero y concluye en fines de Diciembre de 1862, entrando al disfrute 900 cabezas de lanar y 100 de cabrío, bajo el tipo las primeras de 3 rs. cada una, y las segundas á 5 reales, y demás condiciones del Sr. Gobernador y del Ayuntamiento, señalándose el día de su remate á los ocho de que aparezca inserto en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre y toque de campana.

Hueva 9 de Noviembre de 1861.—El A. C., Valentin Plaza.—P. S. M.—Sebastian Arévalo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se subastan en arrendamiento los pastos sobrantes de los montes de estos propios de los cuarteles Encinar y Rasos para 980 cabezas de ganado lanar y 145 de cabrío, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa el domingo 24 del corrien-

te mes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Romanos 9 de Noviembre de 1861.—El A., Miguel Pardo.—P. S. M.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta en esta villa el día 1.º del próximo Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas de la pertenencia municipal de la misma para todo el año de 1862, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Cabanillas del Campo 9 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Dionisio Frutos.—Patricio Canalejas, Srio.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones de los que creen hallarse agravados.

Sigüenza 10 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Santiago Gil.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro.

Segun orden recibida de la Administracion de Hacienda pública, se saca á nueva subasta con la exclusiva al por menor el consumo del vino de esta villa por todo el año de 1862, cuyos remates tendrán lugar: el primero el 17 del corriente y el segundo el 24 del mismo, de doce á dos de su tarde, en la Sala de Sesiones que ocupa la Municipalidad y ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto se hallará de manifiesto.

Barriopedro 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde.—P. O.—El Rogidor primero, Modesto García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alocen.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el día 4 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales tendrá lugar el remate de las yerbas de los montes de estos propios, titulados El Pinar y Matas de la Iglesia, para 500 cabezas de lanar y 300 de cabrío, en todo el año próximo, excepto el tiempo de veda, bajo el tipo de 3 rs. cada una de las primeras y 6 la de las segundas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo acto.

Alocen 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, J. Mendoruba.—El Secretario, Manuel Mellana.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos de Atienza.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 15 del corriente al 30 del mismo, para oír las reclamaciones; pues pasado dicho período no serán oídas.

Romanillos de Atienza 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Máximo Vesperinas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento del horno de pan cocer y casa-posada de estos propios para 1862, anunciado en el Boletín núm. 133 correspondiente al 6 del mismo, esta Municipalidad ha acordado se celebre nuevo remate el día 24 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la misma, bajo las mismas condiciones que el primero.

Romanillos de Atienza 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Máximo Vesperinas

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Con la superior autorizacion del Señor Gobernador de la provincia y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el mismo, se saca á pública subasta por el Ayuntamiento de esta villa el arrendamiento de los pesos y romanos de uso voluntario y arbitrio de saca de corambre de la misma, durante el año de 1862, habiendo señalado para celebrar el primer remate el día 24 del actual á las dos de la tarde, en la Sala consistorial.

Sacedon 12 de Noviembre de 1861.—Antonio Cifuentes.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taracena.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de los géneros de consumos con libertad de ventas de las especies de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre para el año próximo de 1862, se señalan para sus remates los días 17 y 24 del mes actual, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa y horas de dos á cuatro de sus tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos.

Taracena 12 de Noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Jorge Urrea.—P. A. D. A. C.—Patricio de Diego, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### CUADRO SINÓPTICO

de los usos del Papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios etc. etc.

POR D. LAZARO RALERO,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El Cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincias se harán al autor, calle de Luzon, número 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno; esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid, y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 10 del próximo Diciembre, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

En el Casino de esta ciudad se halla de venta una mesa de billar, en buen estado, con todos los útiles necesarios para la misma.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.